



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Justicia

Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia
Gobernador

Hon. Domingo Emanuelli Hernández
Secretario de Justicia

CARTA CIRCULAR NÚM. 2022-01

- A:** ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO Y ALBERGUES QUE PROVEEN SERVICIOS A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO ANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA DECRETADO POR EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2021-013; COMITÉ DE SUPERVISIÓN, DESEMBOLSO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS ESTATALES PARA APOYAR Y DAR CONTINUIDAD A LOS PROYECTOS DE LAS ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO Y ALBERGUES QUE PROVEEN SERVICIO A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO
- ASUNTO:** GUÍAS PARA ESTABLECER EL PROCESO DE DISTRIBUCIÓN DE FONDOS ESTATALES PARA APOYAR Y DAR CONTINUIDAD A LOS PROYECTOS DE LAS ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO Y ALBERGUES QUE PROVEEN SERVICIOS A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO ANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA DECRETADO POR EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2021-013

I. BASE LEGAL

[Handwritten signature]
Esta Carta Circular se promulga en virtud de los poderes del Secretario de Justicia recogidos en las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico, Const. PR, L.P.R.A., Tomo 1, y en la Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Justicia*, 3 L.P.R.A. sec. 291 *et seq.* (en adelante “Ley Núm. 205”), las cuales establecen que el Secretario de Justicia es el principal funcionario de ley y orden con la facultad para planificar, dirigir y supervisar el funcionamiento del Departamento de Justicia. Asimismo, el Artículo 18(aa) de la Ley Núm. 205, 3 L.P.R.A. sec. 292o(aa), dispone que el Secretario de Justicia podrá realizar todos aquellos otros actos convenientes y necesarios para dar cumplimiento a los propósitos de la Ley Núm. 205 y de las demás responsabilidades que le impone la ley.

II. PROPOSITO

El Departamento de Justicia tiene la responsabilidad de brindar a las víctimas de delito el apoyo, la protección, los servicios y la asistencia que necesitan. Ello es posible, en parte, debido a la adjudicación de los fondos federales al amparo de la Ley Pública 98-476, según enmendada, conocida como *Victims of Crime Act* (en adelante “VOCA”), 34 U.S.C.A. sec. 20101 *et seq.* Mediante los fondos VOCA, el Departamento de Justicia, directamente y por conducto de organizaciones sin fines de lucro, ha podido brindar respuesta a las necesidades emocionales y físicas de las víctimas, asistencia para estabilizar sus vidas después de la victimización, asistencia

en la comprensión y participación en el sistema de justicia penal, y medidas de seguridad y protección, entre otras. Sin embargo, atravesamos por una reducción de los fondos VOCA debido a la disminución poblacional que ha enfrentado Puerto Rico en los últimos años.

El 25 de enero de 2021 se promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2021-013, titulado *Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi, Declarando un Estado de Emergencia ante el Aumento de Casos de Violencia de Género en Puerto Rico* (en adelante “OE-2021-013”). La promulgación de la OE-2021-013 responde a la política pública del Gobierno de Puerto Rico de dar prioridad a la prevención y atención de la violencia de género en todas sus manifestaciones. OE-2021-013, pág. 2. El 23 de junio de 2023 se promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2022-035, titulado *Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi, a los Fines de Extender el Estado de Emergencia Declarado por el Aumento de Casos de Violencia de Género en Puerto Rico, para Derogar los Boletines Administrativos Núms. OE-2020-078 y OE-2021-013 y para Establecer Medidas de Seguimiento y Monitoreo para Atender la Emergencia* (en adelante “OE-2022-035”). Mediante la OE-2022-035, aparte de extenderse el estado de emergencia por el aumento de casos de violencia de género, se brindó continuidad a las iniciativas y proyectos comenzados e implementados por el Comité de Prevención, Apoyo, Rescate y Educación de la Violencia de Género (en adelante “Comité PARE”) y la priorización de las solicitudes de fondos y presupuesto para la prevención, apoyo, rescate y educación contra la violencia de género. OE-2022-035, pág. 5 & Sección 4ta.

El 15 de noviembre de 2021 el Comité PARE aprobó la Resolución Núm. 2021-008, mediante la cual acordó designar la cantidad de \$2,000,000.00 de su presupuesto para apoyar a entidades no gubernamentales sin fines de lucro que brindan servicios a las víctimas de violencia de género. Dicha cantidad fue transferida al Departamento de Justicia y fue distribuida mediante un proceso competitivo y ágil. El 26 de julio de 2022 el Departamento de Justicia solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante “OGP”) la cantidad de \$2,000.000.00 del presupuesto estatal para fortalecer a las organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro y a albergues que proveen servicio directo a las víctimas de violencia de género. El 17 de agosto de 2022 la Junta de Supervisión y Administración Financiera aprobó la utilización de la cantidad solicitada de \$2,000,000.00. Con estos fondos, el Departamento de Justicia se encamina a dar continuidad a las iniciativas y proyectos del Comité PARE, a través del apoyo a organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro y a albergues que brindan servicio directo a víctimas de violencia de género.


Cónsono con lo anterior, el Departamento de Justicia adoptó las *Guías para Establecer el Proceso de Distribución de Fondos Estatales para Apoyar y Dar Continuidad a los Proyectos de las Organizaciones sin Fines de Lucro y Albergues que Proveen Servicio a las Víctimas de Violencia de Género ante el Estado de Emergencia Decretado por la OE-2021-013* (en adelante “Guías”), con el propósito de establecer el procedimiento de recibo y evaluación de propuestas, la distribución y adjudicación de los fondos, y la evaluación de cumplimiento o monitoría con los fondos que sean transferidos a las organizaciones sin fines de lucro y albergues participantes. Con el propósito de dar publicidad y de preservar los criterios de elegibilidad para la subvención antes mencionada y las funciones generales del Comité de Supervisión, Desembolso y Administración de los Fondos Estatales para Apoyar y Dar Continuidad a los Proyectos de las Organizaciones sin Fines de Lucro y Albergues que Proveen Servicio a las Víctimas de Violencia de Género, las mencionadas Guías se hacen formar parte de esta Carta Circular.

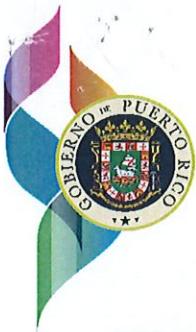
III. VIGENCIA

Esta Carta Circular tendrá vigencia inmediata.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de Septiembre de 2022.

Domingo Emanuelli Hernández
Secretario

~~~~
Anejo



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento de Justicia

Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia
Gobernador

Hon. Domingo Emanuelli Hernández
Secretario de Justicia

GUIAS PARA ESTABLECER EL PROCESO DE DISTRIBUCIÓN DE FONDOS ESTATALES PARA APOYAR Y DAR CONTINUIDAD A LOS PROYECTOS DE LAS ORGANIZACIONES SIN FINES DE LUCRO Y ALBERGUES QUE PROVEEN SERVICIO A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO ANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA DECRETADO POR LA OE-2021-013

I. TRASFONDO

El Departamento de Justicia de Puerto Rico tiene la responsabilidad de brindar a las víctimas de delito el apoyo, la protección, los servicios y la asistencia que necesitan. En gran medida, ello ha sido posible gracias a los fondos de la subvención federal de *Asistencia y Compensación de la Ley de Víctimas del Delito* (VOCA). Mediante los fondos VOCA, el Departamento de Justicia ha podido brindar, directamente y por conducto de las organizaciones sin fines de lucro, respuesta a las necesidades emocionales y físicas de las víctimas; asistencia para estabilizar sus vidas después de la victimización; asistencia en la comprensión y participación en el sistema de justicia penal; y medidas de seguridad y protección, entre otras.

Sin embargo, a pesar de nuestro inquebrantable compromiso con las víctimas, las organizaciones sin fines de lucro y los albergues que nos apoyan en este esfuerzo, atravesamos por una reducción considerable de los fondos VOCA debido a la disminución poblacional que ha enfrentado Puerto Rico en los últimos años, especialmente VOCA 2020 y VOCA 2021.


El 25 de enero de 2021, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi, mediante la Orden Ejecutiva 2021-013 (OE-2021-013), declaró el estado de emergencia por el aumento de casos de violencia de género. Ello responde al aumento de los incidentes de violencia de género, la necesidad de implementar iniciativas dirigidas a prevenir y erradicar los incidentes violentos, y a abordar el efecto de la violencia de género en nuestras comunidades. Al amparo de la OE-2021-013, el 15 de noviembre de 2021, el *Comité para la Prevención, Apoyo, Rescate y Educación* (PARE) aprobó la Resolución Núm. 2021-008, notificada el 24 de noviembre de 2021, solicitando a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) transferir \$2,000,000 del presupuesto de dicho Comité para apoyar a organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro que brindan servicio directo a víctimas sobrevivientes de violencia de género. Además, dispuso que sería el Departamento de Justicia la entidad que distribuiría dichos fondos mediante un proceso competitivo y ágil.

Cumpliendo con la encomienda dispuesta en la Resolución 2021-008, en esa ocasión el Departamento de Justicia recibió de la OGP la transferencia de \$2,000,000 y procedió con su distribución a organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro y albergues que brindan servicio directo a víctimas sobrevivientes de violencia de género.



El 23 de junio de 2022, el Gobernador expidió el Boletín Administrativo Núm. OE-2022-035 extendiendo hasta el 30 de junio de 2023 el estado de emergencia decretado por el aumento de casos de violencia de género, y disponiéndose la priorización de las solicitudes de fondos y presupuesto para la prevención, apoyo, rescate y educación contra la violencia de género. Para ello, se ordenó a las agencias del gobierno a dar continuidad y seguimiento a las iniciativas y proyectos ya implementados por la OE-2021-013.

El 15 de julio de 2022, la OGP emitió el Memorando Especial Núm. 007-2022, para transferir y contabilizar los fondos para atender el estado de emergencia decretado.

El 26 de julio de 2022, el Departamento de Justicia solicitó a la OGP la cantidad de \$2,000,000 del presupuesto estatal para fortalecer a las organizaciones sin fines de lucro y albergues que proveen servicio a las víctimas de violencia de género. El 1 de agosto de 2022, la oficial de cumplimiento del Comité PARE determinó que la petición presupuestaria del Departamento de Justicia dirigida a fortalecer a las organizaciones sin fines de lucro y albergues que proveen servicios directos y especializados a las víctimas de violencia de género es consona con la política pública, guías y el plan de trabajo establecido por el Boletín Administrativo Núm. OE-2022-035, y que se debe considerar que los fondos peticionados deben dirigirse a organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro y albergues con reconocida trayectoria en el área de atención y servicios a víctimas sobrevivientes de violencia de género. En consecuencia, el 17 de agosto de 2022, el *Financial Oversight & Management Board of Puerto Rico* aprobó la utilización de los \$2,000,000 solicitados.

Con estos fondos, el Departamento se encamina a dar continuidad y seguimiento a las iniciativas y proyectos ya implementados por la OE-2021-013, apoyando a organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro y albergues que brindan servicio directo a víctimas de violencia de género. La totalidad de estos fondos se distribuirá mediante el proceso establecido en estas Guías.

II. AUTORIDAD

Estas Guías se aprueban conforme a los poderes del Secretario de Justicia establecidos en las Secciones 5 y 6 del Artículo IV de la Constitución de Puerto Rico; y en la Ley Núm. 205-2004, según enmendada, conocida como la *Ley Orgánica del Departamento de Justicia*, 3 LP.R.A. §§ 291 et seq., particularmente en virtud del Artículo 18 de la Ley Núm. 205, 3 LPRA. §292o, el cual reitera las prerrogativas del Secretario como jefe del Departamento de Justicia y su poder para planificar, dirigir y supervisar el funcionamiento del Departamento y sus programas; el poder para adoptar reglas y reglamentos; así como para realizar aquellos actos que estime necesarios y convenientes para cumplir con los propósitos de la ley.

III. PROPÓSITO

Estas Guías se adoptan para establecer el procedimiento de recibo y evaluación de propuestas; distribución y adjudicación de los fondos; y evaluación de cumplimiento o monitoria de los fondos que hayan sido transferidos a las organizaciones sin fines de lucro y albergues participantes.

IV. DEFINICIONES

1. Comité: se refiere al *Comité de supervisión, desembolso y administración de los fondos estatales para apoyar y dar continuidad a los proyectos de las organizaciones sin fines de lucro y albergues que proveen servicio a las víctimas de violencia de género*. Estará compuesto por el personal designado por el Secretario de Justicia para evaluar, revisar y recomendar la procedencia, adjudicación, distribución, desembolso y monitoria de la subvención estatal de \$2,000,000 transferida al Departamento de Justicia.
2. Guías: Se refiere a estas *Guías para establecer el proceso de distribución de fondos estatales para apoyar y dar continuidad a los proyectos de las organizaciones sin fines de lucro y albergues que proveen servicio a las víctimas de violencia de género ante el estado de emergencia decretado por la OE-2021-013*.
3. Integrante del Comité: cualquiera de las personas designadas por el Secretario de Justicia para ejercer funciones en el *Comité de supervisión, desembolso y administración de los fondos estatales para apoyar y dar continuidad a los proyectos de las organizaciones sin fines de lucro y albergues que proveen servicio a las víctimas de violencia de género*. Tendrán derecho a voto.
4. Organizaciones sin fines de lucro: organizaciones o entidades no gubernamentales sin fines de lucro; incorporadas o no incorporadas; dedicadas a la prestación de servicios bajo el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado; que cualifican para una exención de contribución sobre ingresos y, que, para tales propósitos, presenten ante el Secretario de Hacienda una solicitud de exención contributiva, independientemente de cuál haya sido su forma de incorporación; y que brinden servicio directo a víctimas sobrevivientes de violencia de género.
5. Presidente(a) del Comité: Persona designada por el Secretario de Justicia, quien será el funcionario ejecutivo del Comité. Tendrá derecho a voto; estará a cargo de sus asuntos administrativos y operacionales; y custodiará las propuestas y todos los documentos relacionados.
6. Propuesta: Documento escrito de petición de fondos que somete al Departamento de Justicia una organización sin fines de lucro para solicitar fondos de la subvención estatal.
7. Proyecto: Proyecto de organización sin fines de lucro o albergue para brindar atención y servicios directos a las víctimas sobrevivientes de violencia de género, financiado por la subvención estatal.
8. Quórum: Mayoría simple de los integrantes del Comité.
9. Secretario(a) del Comité: Persona designada por el Secretario de Justicia a cargo de preparar las minutas, ordenar y guardar los documentos y realizar otros trabajos administrativos para el mejor funcionamiento del Comité. No tendrá derecho a voto.

10. Servicios directos: aquellos esfuerzos dirigidos a: (1) responder a las necesidades emocionales, psicosociales y físicas de las víctimas de violencia de género; (2) ayudar a víctimas primarias y secundarias de las víctimas de violencia de género para estabilizar sus vidas después de una victimización; (3) ayudar y apoyar a que las víctimas de violencia de género comprendan y participen en los procesos conducidos ante el sistema de justicia; y (4) proporcionar a las víctimas de violencia de género albergue y medidas de seguridad y protección.
11. Violencia de género: se define como conductas que causan daño físico, sexual o psicológico a otra persona motivado por los estereotipos de género creados por los hombres y las mujeres. El concepto de violencia incluye amenazas, agresiones, maltrato emocional o psicológico, persecución y aislamiento, entre otras acciones similares.

V. INTERPRETACIÓN DE LAS PALABRAS

Las palabras y frases usadas en estas Guías se interpretarán por su contexto y en coordinación con las leyes y jurisprudencia del Gobierno de Puerto Rico. Sin embargo, cualquier palabra o frase no definida en ese contexto se interpretará por el uso común y corriente de estas.

VI. CRITERIOS DE ELIGIBILIDAD

Las organizaciones sin fines de lucro y albergues que interesen solicitar fondos de esta subvención estatal deben cumplir con todos los siguientes criterios:

- 
- Contar con una trayectoria reconocida por su experiencia y peritaje en servicios de albergue y apoyo de emergencia, servicios ambulatorios en las áreas de apoyo psicosocial, orientación legal, salud forense, acompañamiento, e intercesoría, entre otros.
 - Presentar, dentro del término dispuesto en el aviso público, una solicitud y propuesta escrita que incluya:
 - a. Descripción del proyecto y de las necesidades
 - b. Plan de trabajo
 - c. Resumen presupuestario con desglose de las partidas
 - d. Narrativo del presupuesto propuesto
 - e. *single audit* y/o estados financieros auditados (no compilado) al día y sin ningún señalamiento significativo referente al manejo y administración de fondo
 - f. Composición de la junta de directores y documento de delegación de autoridad
 - g. Indicar el origen de las fuentes de ingresos
 - El Comité verificará en las plataformas gubernamentales correspondientes, que los solicitantes posean los siguientes permisos o documentos:
 - a. Documentos de la organización sin fines de lucro o albergue en el Departamento de Estado.

- b. Permisos o licencias para operar que sean necesarios (Cuerpo de Bomberos, ARPE, Departamento de Salud, entre otros).
- c. Certificación de no deuda expedida por el Departamento de Hacienda.
- d. Exoneración contributiva como organización sin fines de lucro, expedida por el Departamento de Hacienda.
- e. Certificación de Elegibilidad de ASG (RUP)

Si dichos documentos no pueden ser verificados o validados en las plataformas gubernamentales, será responsabilidad de la entidad proveer copia física de ellos en el término que le sea provisto por el Comité.

- Contar con una cuenta bancaria especial única y SEPARADA de cualquier otra cuenta y que no genere intereses. Antes del desembolso de los fondos, la organización sin fines de lucro o albergue deberá presentar en la oficina de finanzas del Departamento de Justicia, evidencia de esta cuenta (carta de la institución financiera) donde se van a realizar los pagos y depósitos.
- Cumplir con las evaluaciones de cumplimiento o monitoria para fiscalizar el uso adecuado de los fondos.
- Aceptar devolver en 60 días los fondos otorgados si no puede cumplir con su propósito dentro del término acordado o si se determina que se incumplió con alguno de los requisitos exigidos.

VII. GASTOS AUTORIZADOS

- Servicios profesionales; albergue; apoyo de emergencia; servicios ambulatorios directos de apoyo psicosocial; intervención en crisis; **acompañamiento** al hospital para exámenes (**excluyendo los gastos del cuidado médico**); consejería personal y telefónica; asistencia legal de emergencia; orientación legal; salud forense; acompañamiento e intercesoría; gastos relacionados con la salud y seguridad inmediata de las víctimas para atender servicios que responden a las necesidades físicas y emocionales inmediatas de las víctimas (**excluyendo gastos del cuidado médico**); asistencia legal de emergencia; y otros servicios que ayuden a restaurar el sentido de seguridad de las víctimas.
- Compra de equipo, gastos para mejoras de obra capital, comida, ropa, transportación, y otros gastos de funcionamiento necesarios para ofrecer servicios directos a las víctimas de violencia de género.
- Gastos para proveer asistencia para la salud mental de las víctimas. Son elegibles costos en que se incurra para proveer servicios y actividades que ayuden a las víctimas a entender la dinámica de la victimización para poder estabilizar sus vidas después de ésta. Por ejemplo: consejería individual o grupal, evaluación mental, terapias psicológicas y psiquiátricas, sicoterapias, entre otros.

- Asistencia en la participación de los procedimientos ante el Tribunal General de Justicia. Por ejemplo, son elegibles: gastos de servicios legales, mediadores y acompañantes para la víctima, transportación a los tribunales, cuidado de menores para que la víctima asista al tribunal, coordinación de servicios tales como la notificación sobre cambios en fechas de visitas o juicios, entre otros.
- Se consideran gastos elegibles los exámenes forenses en casos de abuso sexual únicamente cuando no existan fondos estatales de compensación, seguros médicos o que la cubierta sea insuficiente para cubrir el costo total del examen. Estos exámenes deben cumplir con todos los requisitos del estado para la recolección de evidencia e información.
- Gastos prorrteados de alquiler, teléfono y transportación para que las víctimas reciban servicios. Además de gastos de viajes locales para los proveedores de servicios directos.
- Gastos del personal que proporciona los servicios directos a las víctimas, como: salarios del personal de asistencia directa, beneficios marginales y entrenamiento para el personal asalariado y los voluntarios para proveer servicio directo.
- Reembolso por gastos de utilidades en los albergues y organizaciones sin fines de lucro (agua, electricidad, gas propano o internet, etc.).
- Servicios para menores expuestos a la violencia de género que estén participando junto a su madre, padre o encargado, de un programa de albergue o apoyo psicosocial ambulatorio.

VIII. GASTOS INELEGIBLES

No son elegibles gastos que no son considerados necesarios para la prestación de servicios directos a las víctimas, tales como:

- Gastos de publicidad
- Pagos directos a las víctimas de delito
- Gastos para cabildeo, reformas administrativas o proyectos de ley
- Rehabilitación o consejería de los agresores
- Estudios de necesidades, encuestas, evaluaciones, investigaciones o inversiones
- Actividades de procesamiento o enjuiciamiento de ofensores
- Actividades de recaudación de fondos
- Costos organizacionales indirectos
- Gastos por pérdida de propiedad
- Gastos médicos
- Gastos de relocalización
- Costos administrativos no autorizados
- Desarrollo de protocolos, acuerdos interagenciales o de trabajo
- Gastos de viajes a víctimas para que asistan a conferencias

- Actividades exclusivamente relacionadas con la prevención del crimen
- Los gastos no elegibles que sean determinados por OGP, el Departamento Hacienda, la Oficina del Inspector General, la Oficina del Contralor, el Comité PARE, el Departamento de Justicia u otros organismos
- Gastos necesarios que hayan sido cubiertos o reembolsados, o que serán cubiertos en el futuro, por otros programas estatales, federales o que el solicitante pueda tener, incluidos los fondos recibidos a través del Fondo de Emergencia de Salud Pública y Servicios Sociales de la Ley CARES
- Gastos derivados de un proceso de adquisiciones y/o contratación indebida, así como aquellos que se consideren irrazonable o fraudulento
- Otros gastos que el Comité determine innecesarios por no redundar en servicio directo a las víctimas de violencia de género

IX. PROCESO DE OTORGACIÓN Y SOLICITUD

A. Aviso público

El proceso competitivo para distribuir la cantidad de \$2,000,000 de la subvención estatal a las organizaciones sin fines de lucro o albergues que brindan servicio directo a víctimas sobrevivientes de violencia de género, iniciará con la divulgación de un aviso público por parte del Departamento de Justicia. Dicho aviso dispondrá de un término de 15 días laborables para que las organizaciones sin fines de lucro y los albergues puedan preparar y presentar sus propuestas.

B. Proceso de solicitud

Las propuestas se aceptarán en función de la hora de presentación y se evaluarán de acuerdo con los criterios de elegibilidad y requisitos aquí establecidos. El proponente deberá entregar la propuesta original en la recepción de la Oficina del Secretario en el Piso 8 de la Sede Principal del Departamento de Justicia en la 677 Calle Teniente César González Esq. Ave. Jesús T. Piñero. Además, deberá someter la propuesta en formato digital al correo electrónico que se indique en el aviso.

C. Evaluación y notificación de otorgación

Transcurrido el término de presentación de las propuestas, el Comité tendrá un término no mayor de 20 días laborables para evaluar todas las propuestas presentadas y remitir su recomendación al Secretario de Justicia. Dicho término podrá ser prorrogado por justa causa por el Secretario de Justicia. Terminada la evaluación, el señor Secretario revisará las recomendaciones del Comité, emitirá las instrucciones que entienda procedentes y tomará la determinación correspondiente. La Secretaría del Comité remitirá a los proponentes las notificaciones con las determinaciones finales debidamente justificadas.

D. Contrato de otorgación de fondos

Previo al desembolso de fondos, el proponente deberá firmar un contrato de otorgación de fondos que contendrá las condiciones especiales y describirá los procesos que deben cumplir las organizaciones sin fines de lucro o albergues a los que se le otorgaron fondos. Con la firma de

dicho contrato, las partes certificarán que han leído y entendido todos los requisitos, procesos y conceptos relacionados con la otorgación de fondos.

E. Desembolso de fondos

El desembolso de los fondos se hará por anticipo antes del 30 de junio de 2023, según establecido por el Secretario de Hacienda, Hon. Francisco Parés, en consultas de 9 y 15 de diciembre de 2021 y 20 de enero de 2022, y por el Director de la OGP, Lcdo. Juan C. Blanco, en consulta emitida el 14 de enero de 2022. Dichas consultas fueron emitidas al momento de otorgarse la subvención estatal de \$2,000,000 al amparo de la OE-2021-013, la cual tuvo idéntico propósito y procedimiento que la subvención estatal de \$2,000,000 transferida al amparo de la OE-2022-035. El desembolso de los fondos se autorizará mediante la presentación por parte de la organización de una solicitud de anticipo de fondos sustentada en una proyección de los gastos reclamados en la propuesta. Cada entidad deberá depositar los fondos en una cuenta bancaria especial única y SEPARADA de cualquier otra cuenta y que no genere intereses. Deberá presentar evidencia de esta cuenta (carta de la institución financiera) donde se van a realizar pagos y depósitos de la organización.

X. VIGENCIA DE LOS FONDOS

El uso de los fondos adjudicados tendrá una vigencia hasta el 30 de junio de 2023. Las organizaciones sin fines de lucro y albergues que interesen extender el término de vigencia del uso de los fondos o reprogramar dicho uso, podrán presentar una solicitud escrita al Secretario de Justicia, por conducto del Comité, expresando las razones que sustenten su petición. Véase, consulta emitida el 14 de enero de 2022 por el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, Lcdo. Juan C. Blanco.

XI. COMITÉ

A. Composición

El Comité se compondrá de cuatro (4) integrantes; a saber: un (1) presidente y dos (2) miembros con derecho a voto; y un (1) secretario(a) sin derecho a voto.

El Secretario de Justicia podrá designar, cuando sea necesario, otros funcionarios que servirán como integrantes alternos en sustitución de alguno de los integrantes del Comité. Los integrantes alternos tendrán las mismas facultades y deberes que el miembro al que sustituirán.

B. Reuniones

El Comité celebrará aquellas reuniones que entienda necesarias para cumplir con sus funciones de evaluar, revisar y recomendar la adjudicación y distribución de los fondos de la subvención estatal.

C. Acuerdos

Todo acuerdo y resolución del Comité será adoptado por mayoría simple de sus integrantes.

D. Prohibiciones

Los integrantes del Comité se abstendrán de:

- Utilizar los deberes y facultades de su cargo para obtener, directa o indirectamente para sí, para algún miembro de su unidad familiar, o para cualquier otra persona, negocio o entidad, ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidos por ley.
- Intervenir en forma alguna en cualquier asunto en el que dicho miembro o algún miembro de su unidad familiar, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, tenga un conflicto de interés.
- Dar trato privilegiado a alguna entidad solicitante.
- Revelar o usar información confidencial, adquirida por razón de su cargo, para obtener, directa o indirectamente, ventaja o beneficio económico para sí, para un miembro de su unidad familiar o para cualquier otra persona, negocio o entidad.

E. Presidencia del Comité

El(la) presidente(a) será designado(a) por el Secretario de Justicia y tendrá las siguientes facultades, deberes y funciones:

- Custodiará los expedientes con todos los documentos de las propuestas y todos los documentos relacionados a la otorgación de fondos.
- Estará a cargo de las funciones administrativas y operacionales del Comité.
- En coordinación con la Oficina del Secretario, solicitará la designación del personal que provea la asesoría y los servicios que sean necesarios para el fiel cumplimiento de las funciones delegadas al Comité.
- Preparará y custodiará los archivos del Comité y llevará constancia completa de todos los procedimientos de éste. Será el guardián de las actas y procedimientos y archivará y preservará todos los documentos que se le confíen dando a los mismos el curso que el Comité disponga.
- Además, desempeñará todas aquellas funciones y deberes inherentes a su cargo y que le sean delegadas por el Secretario de Justicia con el propósito de administrar el Comité.
- Desempeñará todas aquellas funciones y deberes que le sean delegadas por el Secretario de Justicia.

F. Secretaría del Comité

El(la) secretario(a) será designado(a) por el Secretario de Justicia y tendrá las siguientes facultades, deberes y funciones:

- Estará a cargo de recibir las propuestas y mantener un inventario de las presentaciones, preparar las minutas, ordenar y guardar los documentos y realizar otros trabajos administrativos para el mejor funcionamiento del Comité. Además, preparará las notificaciones y las notificará a los proponentes.
- Desempeñará todas aquellas funciones y deberes que le sean delegadas por el Comité y por el Secretario de Justicia.

G. Evaluación de cumplimiento o monitoria

Los integrantes del Comité, con la asistencia del (o la) Secretario(a) del Comité, serán los encargados de solicitar, recibir y evaluar el informe final que deberán presentar las organizaciones sin fines de lucro y albergues, según requerido en el acápite XII de estas Guías, y llevarán a cabo el proceso de evaluación o monitoria con el propósito de verificar el cumplimiento, la eficiencia y la eficacia de la ejecución del plan de trabajo de la entidad, conforme a la propuesta presentada. Al terminar esta función, el Comité emitirá un informe final al Secretario de Justicia con todos los hallazgos y las recomendaciones finales.

XII. INFORME FINAL DE CUMPLIMIENTO Y CIERRE

Las organizaciones sin fines de lucro o albergues que reciban fondos de esta subvención deberán presentar ante el Comité, **en o antes del 31 de julio de 2023 o el último día del mes siguiente a la fecha de vencimiento de los fondos cuando dicha fecha le haya sido extendida más allá del 30 de junio de 2023**, un informe final que detalle en qué fueron utilizados los fondos otorgados. Además, el Comité, como parte de la evaluación de cumplimiento o monitoria que se realizará a los proyectos, les solicitará que presenten la siguiente documentación y cualquier otra información y/o documentación que estime necesaria; a saber:

Sueldos

- Reporte de horas trabajadas – El reporte debe presentar las horas trabajadas por cada empleado que esté incluido en los sueldos reclamados.
- Reporte de los sueldos con el detalle de los beneficios marginales.
- Cheques cancelados de todos los sueldos pagados o el reporte de *web cash* si el pago se hizo por depósito directo.
- Evidencia de pago de las retenciones que se le realizan a los empleados.

Beneficios Marginales

- Seguro Social –planillas del trimestre reclamado, evidencia de pagos, cheques cancelados o recibos del sistema EEFT del IRS.
- Fondo del Seguro del Estado – evidencia del pago del periodo peticionado.
- Plan Médico – evidencia del pago al plan médico y factura donde se incluya al empleado.
- Desempleo / Incapacidad –evidencia de los pagos, cheques cancelados, débitos y la planilla del trimestre que comprende la petición. En el caso de plan privado para incapacidad (SINOT), presentar factura y evidencia del pago.
- Retiro – De ser aplicable, evidencia del pago y desglose de empleados a los que se les paga y deduce el retiro

Servicios Profesionales

- Contrato de servicios profesionales

- Factura de servicios aprobadas por el director del proyecto, incluyendo el detalle de labor realizada
- Evidencia de los pagos – cheques cancelados y otros

Adiestramientos

- Factura del servicio
- Evidencia de los pagos

Equipo

- Facturas
- Evidencia de los pagos

Materiales

- Facturas
- Evidencia de los pagos

Renta

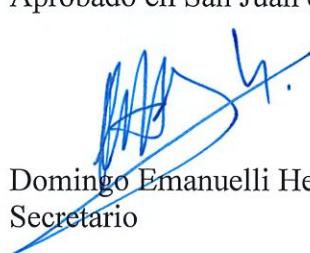
- Copia del contrato de alquiler
- Evidencia de los pagos

Toda organización sin fines de lucro o albergue deberá retener y tener disponible para inspección por parte del Departamento de Justicia o de cualquier agencia fiscalizadora, la evidencia de todos los documentos relacionados a su propuesta, desembolso, uso de los fondos adjudicados, pagos, trámites, gastos y documentación relacionada a esta subvención estatal, por un período de diez (10) años contados a partir del desembolso de los fondos.

XIII. ENMIENDAS

Estas Guías podrán ser enmendadas por el Secretario de Justicia cuando así lo entienda pertinente, por propia iniciativa o a solicitud del Comité.

Aprobado en San Juan de Puerto Rico, hoy, 29 de septiembre de 2022.


Domingo Emanuelli Hernández
Secretario